



UNITAT 02101 - EDUCACION		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-02101-2026-000312-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE Aprovar normativa i calendari de matriculació per a les escoles infantils municipals		
ÒRGAN COMPETENT L'ALCALDESSA, P.D. LA REGIDORA DELEGADA D'IGUALTAT / EDUCACIÓ / ESPORTS		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 319 DE 21 DE NOVEMBRE DE 2025 I RESOLUCIÓ 342 DE 26 DE DESEMBRE DE 2025		

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es titular de las escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil de gestión directa Pinedo, Quatre Carreres, Gent Menuda, Solc y Diputada Clara Campoamor.

Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia también es titular de las escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil Benicalap, Pardalets, Algirós, Mini-Poli, Mestra Empar Navarro i Giner, Sant Pau y Cabanyal-Canyameral, de gestión indirecta mediante concesión.

Así, la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de enero de 2023 acordó contratar la concesión del servicio de las escuelas infantiles de titularidad municipal Benicalap-Mini-Poli, Sant Pau, Mestra Empar Navarro Giner, Pardalets y Algirós (dividido en cinco lotes).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 se resolvió adjudicar el contrato de concesión de servicio de las escuelas infantiles Benicalap-Mini Poli, Sant Pau, Mestra Empar Navarro Giner, Pardalets y Algirós, a las mercantiles que seguidamente se relacionan:

Lote 1 (EEII Benicalap y Mini-Poli) a la mercantil ZAEBSAL, SL, con CIF n.º B97324123.

Lote 2 (EI Sant Pau); Lote 3 (EI Mestra Empar Navarro i Giner) y Lote 4 (EI Pardalets) a la UTE integrada por las mercantiles Escola Infantil Carboneret, SL, Redolins, SLU y la mercantil La Casa Rosa Escoles Infantils, SLU, con CIF n.º U40520025.

Lote 5 (EI Algirós) a la mercantil Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, con CIF. n.º A79022299.



Los respectivos contratos se formalizaron en fecha 28/08/2023 para los lotes 2, 3 y 4 y 31/08/2023 para el lote 5 iniciando su ejecución a partir de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto el apartado E Anexo I del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Respecto al contrato para el lote 1, fue formalizado el 14/11/2023, por lo que, conforme a la misma cláusula, inició su ejecución en septiembre de 2024.

Por último, para la escuela infantil de nueva creación Cabanyal-Canyamelar, cuya puesta en funcionamiento está prevista para el curso escolar 2026/2027, se está tramitando el correspondiente contrato de concesión de servicios (tramitación urgente) en expediente 04101/2025/287, encontrándose en fase de valoración de las ofertas presentadas y habiéndose aprobado la convocatoria mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/02/2026.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia, como titular de las escuelas infantiles de gestión indirecta Benicalap, Mini-Poli, Sant Pau, Mestra Empar Navarro Giner, Pardalets, Algirós y Cabanyal-Canyamelar y de las escuelas infantiles de gestión directa Solc, Quatre Carreres, Gent Menuda, Pinedo y Diputada Clara Campoamor, al objeto de avanzar en la compensación de desigualdades y de conseguir un servicio educativo de calidad que facilite la conciliación de la vida familiar y laboral, ofrece puestos escolares en los referidos centros.

Para la aprobación del calendario y de las normas que regirán el proceso y criterios de admisión de su alumnado para el curso 2026/2027, la Sección de Centros Educativos Municipales emite informe de fecha 31 de marzo de 2026.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, que regula en sus artículos 84 y siguientes la escolarización en centros públicos y privados concertados, habilitando, en su artículo 84., a las Administraciones educativas para regular la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garanticen el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección del centro.

II. El Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, que regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunidad Valenciana.

III. La Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos



con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunidad Valenciana.

IV. La Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación especial, para el curso 2026-2027.

Asimismo, son de aplicación determinados preceptos de la normativa sectorial que le es de aplicación en relación a: escolarización inmediata de los hijos y las hijas de víctimas de violencia de género, prioridad en el acceso a menores en acogimiento residencial, acogimiento familiar o guarda con fines de adopción, protección de datos, etc...

V. La competencia para aprobar las normas que regulan el proceso y criterios de admisión del alumnado así como el calendario de admisión en las escuelas infantiles de titularidad municipal de gestión directa e indirecta recae en la Concejala delegada de Educación, por delegación de la Alcaldía, en virtud de Resolución núm. 319, de fecha 21 de noviembre de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de Alcaldía en concejalías, y por Resolución n.º 342, de 26 de diciembre de 2025.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Único.- Aprobar las normas que regulan el calendario y el proceso de admisión en las escuelas infantiles municipales, tanto de gestión directa (Solc, Quatre Carreres, Gent Menuda, Pinedo y Diputada Clara Campoamor) como de gestión indirecta (Benicalap, Mini-Poli, Sant Pau, Mestra Empar Navarro Giner, Pardalets, Algirós y Cabanyal-Canyamelar), que a continuación se indican:

Para la ordenación del proceso de admisión en las escuelas infantiles municipales de gestión directa e indirecta se estará a la normativa citada en los fundamentos de derecho, a toda aquella concordante que le sea de aplicación, teniendo en cuenta especialmente:

1- Las Preferencias establecidas en el artículo 21 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell.

“La preferencia de acceso a los centros se efectuará conforme el orden de prelación siguiente:



1.1- El alumnado procedente del mismo centro escolar.

1.2- El alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción. Este alumnado tendrá preferencia para acceder, a elección de la familia, al centro donde estén escolarizados los hijos o hijas de las familias acogedoras u otros menores a cargo suyo.

1.3- El alumnado en acogida residencial.

1.4- El alumnado que haya de cambiar de residencia por causa de violencia de género o de terrorismo.

1.5- El alumnado que tenga que cambiar de residencia por desahucio familiar o por otras situaciones graves de exclusión social acreditadas.”

2- Los solicitantes de plaza se someterán a las normas de baremación relacionadas en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 48/2024, Áreas de influencia, distrito único y programación de las enseñanzas, que determina: “Con carácter general, las áreas de influencia se establecerán siguiendo el principio de distrito único de localidad de manera que abarcarán todo el término de un municipio... Asimismo, las pedanías y entidades locales menores en las que exista centro docente constituirán área de influencia cuando así lo aconsejase la distancia o las dificultades de comunicación.”

3- Circunstancia específica, determinada en el artículo 36 del Decreto 48/2024: Se establecerá, con criterios objetivos, un punto al alumnado en quien concurra la circunstancia específica determinada por el Consejo Escolar de cada escuela infantil municipal. Este criterio podrá ser coincidente con alguno de los criterios de admisión regulados en el Decreto 48/2024, artículo 22, Criterios para la valoración de las solicitudes.

Para la elección y supervisión de la o las circunstancias específicas, el centro de educación infantil seguirá las Instrucciones de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes.

El/los criterios acordados serán expuestos públicamente con carácter previo al inicio del plazo determinado para la adjudicación de plaza escolar. Así mismo, se deberá informar de la documentación justificativa a presentar.

Regirán asimismo las siguientes normas:

CAPITULO I

Disposiciones de Carácter General



Artículo 1.- OBJETO.

Esta Resolución tiene por objeto regular el proceso y los criterios de admisión del alumnado en las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal:

1. De gestión directa, Solc (Avd Tres Forques, 94-B), Quatre Carreres (C/Bombero Ramón Duart, 7), Gent Menuda (C/ Bernabé Garcia, 67), Pinedo (Travesía Pinedo al Mar, s/n) y Diputada Clara Campoamor (C/ Diputada Clara Campoamor/Av. Alfahuir).
2. De gestión indirecta, Benicalap (C/ General Llorens/ Poeta Pere Delmonte i Hurtado), Pardalets (C/ Poeta Artola, s/n), Algirós (C/ La Cañada, 2), Mini-Poli (Av. Del Cid, 37), Mestra Empar Navarro I Giner (C/ Cineasta Ricardo Muñoz Suay, 2), Sant Pau (Av. Pío Baroja/ Josep Alminyana i Vallés s/n) y Cabanyal Canyameral (c/ Poble Nou de la Mar s/n)

Artículo 2.- CRITERIOS DE ADMISIÓN.

Los criterios de baremación y admisión para el curso 2026-2027, serán los establecidos en el Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, en la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Coselleria de Educación y en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, los cuales regulan el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- CALENDARIO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN.

1. Publicación de las plazas ofertadas, y de las bases de baremación.
El 20 de abril de 2026
2. Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
Del 21 al 28 de abril de 2026
3. Baremación de las solicitudes.
29 y 30 de abril de 2026
4. Publicación de las listas provisionales de admitidos/as y no admitidos/as.
4 de mayo de 2026
5. Presentación de reclamaciones a las listas provisionales (en el mismo centro de presentación de la solicitud).



5 y 6 de mayo de 2026

6. Publicación en el centro de las listas definitivas de los alumnos/as admitidos/as y las listas de espera.

7 de mayo de 2026

7. Plazo de formalización de matrícula.

Del 8 al 13 de mayo de 2026

Para las escuelas infantiles municipales Solc y Cabanyal-Canyameral, pueden ser pospuestas las fechas del proceso de matriculación establecido en este apartado, si no se encuentra concedida por la Conselleria de Educación la autorización solicitada del uso educativo de sus instalaciones.

CAPITULO II

Procedimiento de Admisión

Artículo 4.- SOLICITUD DE PLAZA.

Se podrá solicitar plaza para todos los menores de 0 a 1 años, pudiendo realizarse su incorporación al centro una vez finalizado el periodo mínimo de baja maternal (16 semanas).

Las solicitudes de plaza se formularán utilizando el modelo que estará a disposición en la propia escuela infantil municipal.

Si se requiere plaza escolar en más de una escuela infantil, se deberá informar en los centros afectados de las diversas solicitudes realizadas.

Artículo 5.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Respecto a la admisión del alumnado en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal, cuando no existan en los mismos centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por los criterios de:

1. Existencia de hermanas o hermanos, u otra persona integrante de la familia de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro.
2. Proximidad del domicilio donde resida el/la menor o del puesto de trabajo de alguno de los padres, madres o tutores legales.
3. Renta per cápita de la unidad familiar.
4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.



5. Padres, madres o tutores legales que trabajan en la misma escuela infantil objeto de la solicitud.
6. Condición legal de familia numerosa.
7. Alumnado nacido de parto múltiple.
8. Familia monoparental.
9. Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres o hermanos y hermanas.
10. Existencia de hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción que solicitan plaza por primera vez en la Comunidad Valenciana o cambian de localidad de residencia.
11. Circunstancia específica regulada en el artículo 36 del Decreto 48/2024: y determinada por el Consejo Escolar de cada escuela infantil municipal. (Este criterio podrá ser coincidente con alguno de los criterios de admisión regulados en el Decreto 48/2024, artículo 22, Criterios para la valoración de las solicitudes, especificados en el presente artículo 5 de esta Resolución municipal).

Artículo 6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La persona interesada formulará para cada menor una solicitud que contendrá una declaración responsable de cada una de las circunstancias demandadas para la admisión.

Para hacer efectiva la preinscripción se presentará copia de todos los documentos acreditativos de las situaciones alegadas, salvo en aquellos casos justificados en los que se podrá dar por válido lo manifestado por los participantes. Toda la documentación original se aportará necesariamente en el momento en que se formalice la matrícula.

La falsedad, falta o insuficiencia de la información declarada dará lugar a la anulación de la solicitud.

Artículo 7.- BAREMACIÓN.

Los criterios y la puntuación para la baremación de solicitudes será la siguiente:

1. Hermanos y hermanas u otra persona integrante de la familia de acogida familiar o de guarda con fines de adopción.

Se adjudicarán 15 puntos por cada uno de los hermanos y hermanas matriculados en el centro solicitado. El mismo tratamiento se aplicará a cualquier otra persona integrante de la familia por acogimiento familiar o guarda con fines de adopción. Asimismo, tendrán la misma consideración de hermanos o hermanas las personas que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y formen parte de la misma unidad familiar, existiendo entre los progenitores de ambos un vínculo matrimonial o unión de hecho formalizada legalmente.



En los supuestos de admisión inicial, por cambio de localidad de residencia o de Comunidad, en el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos/as en un mismo centro docente, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá puntuación por aplicación del artículo 24 y, si es el caso, el artículo 33 del Decreto 48/2024 al resto de hermanos o hermanas solicitantes.

2. Proximidad del domicilio donde resida el alumnado o del puesto de trabajo de algunos de sus representantes legales:

- Alumnado cuyo domicilio familiar o laboral se encuentre en el área de influencia del centro: 10 puntos.

- Alumnado cuyo domicilio familiar o laboral se encuentre en las áreas limítrofes al área de influencia del centro: 5 puntos.

(Cuando por causa debidamente acreditada, los representantes legales vivan en domicilios distintos, se considerará domicilio familiar del alumnado el de la persona que tenga atribuida la custodia legal del mismo. En caso de custodia compartida judicialmente acordada, se podrá considerar domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente).

3. Renta per cápita de la unidad familiar.

Cuando la persona o personas progenitoras o representantes legales no sean beneficiarios de la renta valenciana de inclusión, las rentas anuales se calcularán teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud en el proceso de admisión.

Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a 14 pagas y aplicable al ejercicio 2024, asignando la siguiente puntuación.

a) Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM: 7 puntos.

b) Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM: 6 puntos.

c) Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5: 5 puntos.

d) Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2: 4 puntos.



Para el proceso de admisión del curso 2026-2027, el IPREM queda fijado en: 8.400 € anuales.

(Se consignará la base imponible de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de 2024 y se acreditará mediante la presentación de una copia, conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años y documento de ingreso sellado por la oficina receptora, o copia de la declaración realizada por Internet donde sea visible el código de verificación. En caso de no haber hecho declaración, se presentará la certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario, certificación acreditativa de su importe. El Decreto 35/2020, de 13 de marzo, del Consell, suprime el apartado 2 del artículo 36 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, por lo que los no nacidos ya no se computarán como miembros de la unidad familiar).

4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión: 7 puntos.

5. Padres, madres o tutores legales del alumnado trabajadores en el centro docente: 7 puntos.

6. Condición legal de Familia numerosa

- Categoría Especial: 7 puntos

- Categoría General: 5 puntos

7. Alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto por cada hermano o hermana nacido en el mismo parto.

8. Familia Monoparental: Acreditar según establece la Orden 5/2020, de 31 de marzo, Anexo Once.

- Categoría Especial: 7 puntos

- Categoría General: 5 puntos

La puntuación por la condición de familia monoparental será acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. (Decreto 21/2022, de 4 de marzo, del Consell, Anexo Cinco).

9. Concurrencia de discapacidad

- Discapacidad del alumno o alumna:

-Igual o superior a 65%: 7 puntos



-Entre el 33 y el 64%: 4 puntos

- Discapacidad de los padres/madres, tutores, hermanos/as; por cada uno:

-Igual o superior a 65%: 5 puntos

-Entre el 33 y el 64%: 3 puntos

10. Existencia de hermanos o hermanas u otros niños, niñas integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción que solicitan plaza por primera vez en la Comunidad Valenciana o cambian de localidad de residencia. 15 puntos.

Si existiesen dos o más solicitudes en el mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá la puntuación correspondiente al criterio nº 1 de esta Resolución, y en su caso al criterio nº 7 al resto de hermanos o hermanas solicitantes.

11. Circunstancia específica: 1 punto.

Artículo 8.-DESEMPATES

Los empates que se puedan producir, se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes, según el orden indicado:

1. Existencia de hermanas o hermanos o persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro.

2. Proximidad del domicilio donde resida el alumno o alumna o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.

3. Renta per cápita de la unidad familiar.

4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.

5. Representantes legales del alumnado trabajadores en el centro docente.

6. Condición legal de familia numerosa.

7. Alumnado nacido de parto múltiple.

8. Familia monoparental.

9. Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus representantes legales, hermanos o hermanas.

10. Circunstancia específica (entre las determinadas en el Consejo Escolar del centro).



11. En las situaciones de empate que se produzcan después de aplicar los criterios indicados, la ordenación de las solicitudes afectadas se hará de acuerdo con el procedimiento que establezca la Conselleria de Educación por sorteo público.

Respecto a las solicitudes de plaza escolar para grupos de 0 a 1 años, en caso de empate, se priorizará la adjudicación de una plaza escolar a aquel alumno o alumna para el que se solicite su incorporación con anterioridad, a partir de la fecha del inicio del curso escolar en el mes de septiembre.

Artículo 9.- ASIGNACIÓN DE PLAZA.

1.- Para la adjudicación de una vacante, se aplicarán en primer lugar las Preferencias establecidas en el apartado TERCERO, Punto 1, de esta Resolución. Posteriormente, la asignación de las plazas se efectuará en base a la puntuación del alumnado obtenida en aplicación de los criterios ya establecidos en esta Resolución, la cual decidirá el orden de admisión de los/as solicitantes.

2.- Cuando el alumnado obtenga plaza a través de alguna de las circunstancias de preferencia, no se harán constar datos identificativos ni la puntuación obtenida, figurando en el campo correspondiente el término “preferencia” o “reserva”.

3.- Las listas definitivas del alumnado admitido y no admitido se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil, indicando únicamente la puntuación final obtenida. (Por aplicación de la normativa de Protección de Datos Personales).

Artículo 10.- FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

1.- Formalizar matrícula en más de una escuela infantil municipal puede suponer la pérdida automática de la plaza en todos los centros en que se haya efectuado este trámite.

2.- Para el alumnado admitido se formalizará la matrícula en el plazo que se establece en el presente documento. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar adjudicada.

Artículo 11.- NORMAS DE INCORPORACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.- Los alumnos matriculados comenzarán el curso respetando el calendario escolar y la fecha establecida o acordada.

2.- En caso de demora en la incorporación sin causa justificada, al objeto de no causar un perjuicio al desarrollo del curso escolar ni a los menores que pudieran estar en lista de espera, se estudiarán las medidas a adoptar, pudiendo producirse la pérdida de la plaza adjudicada.



3.- Todo el alumnado matriculado de 1 y 2 años deberá incorporarse a sus escuelas a principios del curso escolar. No se reserva plaza para comenzar el curso con posterioridad al mes de septiembre, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

4.- El alumnado de 0 a 1 años, en función de sus necesidades y las de sus familias, podrá incorporarse a lo largo del primer trimestre del curso escolar o como máximo a lo largo del mes de enero una vez concertada la fecha con la dirección del centro, no siendo posible la reserva de plaza para fechas posteriores. En todo caso, el alumnado de 0 a 1 años deberá estar incorporado en la escuela obligatoriamente, una vez cumplidas las 32 semanas (8 meses).

Apartados 3 y 4: Normas de funcionamiento de las escuelas infantiles municipales de gestión directa para el curso 2026-27. (A criterio de las empresas concesionarias, podrán ser de aplicación igualmente en las escuelas infantiles de gestión indirecta).

Artículo 12.- RECURSOS E INFRACCIONES.

Contra los acuerdos y decisiones sobre la admisión de alumnos/as adoptados por cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal, deberán primeramente efectuarse reclamaciones en la misma escuela.

Una vez publicadas las listas definitivas y resueltas las reclamaciones en los centros, en caso de disconformidad, los usuarios podrán efectuar alegaciones a la Administración Educativa del Ayuntamiento de Valencia, pudiendo interponer en todo caso recurso a esta administración en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva de las listas del alumnado admitido.